



INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

N-05103 AGBAR / UNIÓN FENOSA / CAJA MADRID / APPLUS

Con fecha 18 de noviembre de 2005 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la adquisición del control conjunto sobre APPLUS SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.L. ("APPLUS") por parte de SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A. ("AGBAR"), UNIÓN FENOSA, S.A. ("UNIÓN FENOSA") y SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN EMPRESARIAL CAJA MADRID, S.A. ("CAJA MADRID").

Dicha notificación ha sido realizada por AGBAR, UNIÓN FENOSA Y CAJA MADRID según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 14.1 a) y b). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1443/2001, con fecha 16 de diciembre de 2005, el Servicio de Defensa de la Competencia requirió del notificante información de carácter necesario para la resolución del expediente. La información requerida fue cumplimentada el 22 de diciembre de 2005.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.2 de la Ley 16/1989, la notificante solicita que, en el caso de que el Ministro de Economía resuelva remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, se levante la suspensión total de la ejecución de la operación.

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia es el **26 de diciembre de 2005**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de AGBAR, UNIÓN FENOSA y CAJA MADRID del control conjunto sobre APPLUS hasta ahora controlada en exclusiva por AGBAR (75,01%) y con una participación minoritaria de UNIÓN FENOSA (24,99%).



Por la presente operación, APPLUS pasará de estar controlada en exclusiva por AGBAR a estar controlada conjuntamente por AGBAR (56%), UNIÓN FENOSA (25%) y CAJA MADRID (19%).

La operación tiene como antecedente la analizada el expediente N-04080 AGBAR/SCYMA, consistente en la adquisición por el grupo AGBAR del negocio de ingeniería de calidad del grupo UNIÓN FENOSA, agrupado en torno a Soluziona Calidad y Medio Ambiente (SCYMA). En virtud del Acuerdo de Integración, todas las empresas de SCYMA y todas las empresas dependientes de APPLUS, cabecera del negocio de certificación, inspección técnica de vehículos y automoción del Grupo AGBAR, se integraron en una nueva empresa que pasó a depender de APPLUS. Asimismo, se produjo la entrada de UNIÓN FENOSA en el capital de APPLUS como socio minoritario con un 24,99% del capital social, permaneciendo el resto en manos de AGBAR.

La operación se articula mediante un Acuerdo de Inversión suscrito por las partes el 16 de noviembre así como un Acuerdo de Socios entre AGBAR, UNIÓN FENOSA y CAJA MADRID:

- En virtud del Acuerdo de Inversión, los socios actuales de APPLUS acuerdan una ampliación del capital de ésta, mediante la emisión de nuevas participaciones sociales que serán íntegramente asumidas y desembolsadas por medio de aportación dineraria de CAJA MADRID.
- Por su parte, el Acuerdo de Socios, que nova el Acuerdo suscrito entre AGBAR y UNIÓN FENOSA el 2 de febrero de 2005, establece que el Consejo de Administración de APPLUS estará inicialmente compuesto por diez miembros, de los cuales UNIÓN FENOSA designará a dos, CAJA MADRID a otros dos y AGBAR a los seis restantes. Asimismo, señala que se requerirá una mayoría de votos de más del 85% del capital total presente o debidamente representado en la Junta General de APPLUS para la aprobación de acuerdos que versen sobre las denominadas materias reservadas (presupuesto, plan de negocio, expansión de actividades), lo que implica necesariamente el acuerdo de los tres socios.

El Acuerdo de Socios se mantendrá en vigor mientras cada uno de ellos posea individualmente más de un 15% del capital de APPLUS. En caso de que la participación de cualquiera de ellos llegara a ser inferior al 15%, el citado acuerdo sólo vincularía a los socios que mantuviesen un porcentaje igual o superior al 15%.

La ejecución de la operación queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la autorización de la operación proyectada por parte de las autoridades españolas de defensa de la competencia.

II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

II.1. Pacto de no competencia

En la Cláusula Décima del Acuerdo de Socios se incluye un pacto de no competencia por el que AGBAR y UNIÓN FENOSA se comprometen a que ninguna de las entidades de su grupo adquiera ni mantenga ninguna participación significativa en ningún otro negocio cuya actividad pueda estar en competencia con las actividades que realiza APPLUS y/o sus filiales, en el ámbito geográfico en que éstas operan¹, ya sea por sí mismas o a través de terceras personas físicas o

¹ España, Portugal, Estados Unidos, Colombia, Méjico, Panamá, Chile, Guatemala, Egipto, Nicaragua, Costa Rica, Uruguay, Brasil y Bolivia.



jurídicas, durante los [inferior a tres años]² meses siguientes al momento en que dejen de participar en el capital de APPLUS.

Dicho pacto se complementa con el compromiso entre AGBAR y UNIÓN FENOSA para canalizar y desarrollar a través de APPLUS en diversos países³ el negocio presente y futuro relacionado con las actividades de ésta, durante la vigencia del Acuerdo de Socios⁴.

El Acuerdo de Socios señala también que es intención de AGBAR y de UNIÓN FENOSA que CAJA MADRID quede vinculada en similares términos a los establecidos para los dos primeros en la Cláusula Décima. Mientras no sea así, la citada cláusula regirá exclusivamente en beneficio de AGBAR y UNIÓN FENOSA.

II.2. Cláusula de confidencialidad

Tanto la Cláusula Novena del Acuerdo de Inversión como la Cláusula Undécima del Acuerdo de Socios recogen el compromiso de las partes a mantener confidenciales dichos Acuerdos así como su objeto, términos y condiciones y los documentos e informaciones derivados de los mismos.

Asimismo, las partes se abstendrán de publicar, divulgar o difundir cualquier información confidencial relativa a APPLUS.

Esta cláusula de confidencialidad será aplicable durante la vigencia del Acuerdo de Socios y durante [inferior a tres años] tras su expiración.

II.3. Valoración

El apartado 5 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que podrán entenderse comprendidas dentro de una operación determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización.

En lo que al pacto de no competencia se refiere, su vigencia excede a la existencia de la empresa conjunta por lo que, teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración (2005/C56/03), en el presente caso, la duración de dicha cláusula va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada.

En consecuencia con lo anterior, dicho pacto de no competencia se considerará como necesario y accesorio a la operación notificada durante el período de existencia de la empresa conjunta. En todo lo que exceda dicho periodo, este Servicio estima que el pacto de que se trata no forma parte de la operación analizada estando, en su caso, sujeto a la normativa de acuerdos entre empresas.

En cuanto a la cláusula de confidencialidad, se considera que en el presente caso la duración limitada de dicha cláusula a [inferior a tres años] desde la terminación del Acuerdo de Socios entra dentro de los límites establecidos por la Comunicación de la Comisión así como en los precedentes nacionales y comunitarios. Por tanto este Servicio estima que la duración y

² Se indican entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto se ha declarado confidencial.

³ España, Portugal, Estados Unidos, Colombia, Méjico, Panamá, Chile, Guatemala, Egipto, Nicaragua, Costa Rica, Uruguay, Brasil y Bolivia.

⁴ [...].

contenido de dicha cláusula no va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada considerándose, por tanto, como parte integrante de la operación.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004, del Consejo, sobre el control de las concentraciones entre empresas, puesto que no se alcanzan los umbrales previstos en el artículo 1. Por tanto, la concentración carece de dimensión comunitaria.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1 a) y b) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1. SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A. (AGBAR)

AGBAR es la cabecera de un grupo que opera en la prestación de múltiples servicios públicos y, en particular, en la distribución y suministro de agua.

AGBAR es una sociedad cotizada en las Bolsas españolas de Barcelona, Bilbao y Madrid. Sus principales accionistas son HISUSA⁵ (47,10%), TORREAL (6,6%), SUEZ ENVIRONNEMENT (1,45%), KEVLAR INVERSIONES SICAV (2,5%) y ALAZÁN INVERSIONES 2001 SICAV (2,5%).

A su vez, AGBAR controla APPLUS en exclusiva.

La facturación de AGBAR en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de AGBAR(*) (Millones euros)			
	2002	2003	2004
Mundial	2.555,7	2.676,5	2.499,3
Unión Europea	[>250]	[>250]	[>250]
España	[>60]	[>60]	[>60]

Fuente: Notificación

(*) Incluye el volumen de ventas de APPLUS⁶

⁵ HISUSA está participada por SUEZ (51%) y por LA CAIXA (49%).

⁶ La facturación de APPLUS en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, fue la siguiente:

Volumen de ventas de APPLUS (Millones de euros)			
	2002	2003	2004
Mundial	131,8	162,2	212,6
Unión Europea	[<250]	[<250]	[<250]
España	[>60]	[>60]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.2. UNIÓN FENOSA, S.A. (UNIÓN FENOSA)

UNIÓN FENOSA es un grupo energético cuya actividad principal consiste en la generación, distribución y comercialización de energía eléctrica.

En el sector de certificación e inspección y consultoría técnica, UNIÓN FENOSA está presente, además de mediante su participación en APPLUS, a través de su filial al 60% Prointec, S.A. ("PROINTEC") que, entre otras actividades, ofrece servicios de asistencia técnica en relación con la construcción⁷. Además, Soluziona, S.A. ("SOLUZIONA"), empresa filial al 99,9% de Unión Fenosa, ofrece, entre otras muchas actividades, servicios de consultoría técnica en relación con industrias especializadas y algunas actividades de carácter marginal en prevención de riesgos laborales.⁸

Según las notificantes, UNIÓN FENOSA no está controlada por ningún accionista⁹, siendo sus principales socios ACS (22%), Caixa Galicia (10,3%), Caja del Mediterráneo (4%), Caixa Nova (4%) y Banco Pastor (3,8%).

La facturación de UNIÓN FENOSA en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de UNIÓN FENOSA (Millones euros)			
	2002	2003	2004
Mundial	5.831,2	5.560,1	5.803,3
Unión Europea	[>250]	[>250]	[>250]
España	[>60]	[>60]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.3. SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN EMPRESARIAL CAJA MADRID, S.A. (CAJA MADRID)

SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN EMPRESARIAL CAJA MADRID es una sociedad perteneciente al Grupo CAJA MADRID cuya actividad consiste en servir de vehículo al grupo para tomar participación en diferentes entidades empresariales en el ámbito de sus actividades no bancarias. La sociedad matriz del Grupo es Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, no controlada por ninguna empresa.

En el sector de certificación e inspección y de consultoría técnica, CAJA MADRID está presente fundamentalmente a través de una empresa de inspección y certificación y servicios de ingeniería (ATISAE) controlada conjuntamente con diversos particulares y TÜV Süddeutschland Holding AG. Asimismo, CAJA MADRID controla en exclusiva una sociedad de prevención de riesgos laborales (ENKEN) y una sociedad de prestación de servicios de control técnico (TASAMADRID).

⁷ Actividad que representa el [...] % del volumen de negocios de Unión Fenosa en España.

⁸ Actividades que representan menos del [...] % del volumen de negocios de Unión Fenosa en España.

⁹ No obstante, con fecha 29 de noviembre de 2005 fue notificada a este Servicio la operación de concentración N-05104 ACS/UNIÓN FENOSA, por la que ACS podría adquirir el control exclusivo de UNIÓN FENOSA a través de una OPA sobre un 10% adicional del capital social.



La facturación del grupo CAJA MADRID en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de CAJA MADRID (Millones euros)			
	2002	2003	2004
Mundial	3.675,8	3.513,6	3.744,5
Unión Europea	[>250]	[>250]	[>250]
España	[>60]	[>60]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.4. APPLUS SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.L. (“APPLUS”)

APPLUS es una empresa controlada exclusivamente por AGBAR¹⁰. Es la sociedad matriz de la unidad del grupo dedicada al negocio de inspección y certificación a todo tipo de empresas, independientemente del sector en que operen.

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercado de producto

La operación objeto del presente análisis se inscribe en los negocios de de certificación e inspección así como de prestación de servicios de ingeniería, consultoría e instalaciones, en los que está activa APPLUS.

En particular, la actividad de las partes en estos ámbitos es la siguiente:

- APPLUS opera como sociedad matriz de la unidad de negocio de inspección y certificación del Grupo AGBAR. Asimismo, desarrolla servicios de ingeniería, consultoría e instalaciones en diversos ámbitos.
- UNIÓN FENOSA opera, independientemente de APPLUS, en la prestación servicios de asistencia técnica para la construcción a través de su filial PROINTEC. Además está presente en la prestación de servicios de consultoría técnica en industrias especializadas y asistencia técnica a la construcción a través de su filial SOLUZIONE, que también lleva a cabo con carácter marginal actividades de prevención de riesgos laborales.
- CAJA MADRID presta servicios similares a través de tres sociedades: su filial SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN, CAJA MADRID controla conjuntamente con TÜV Süddeutscheland Holding AG (TÜV) la sociedad ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL S.A.E. (“ATISAE”), que opera en numerosos segmentos de los mercados de inspección y certificación y servicios de ingeniería, consultoría e

¹⁰ SDC ya señaló en el expediente N-04080 AGBAR/SCYMA que “si UNIÓN FENOSA no se desprende de su participación en APPLUS en el plazo establecido a través del mecanismo de liquidez, [pasando a ejercer el control conjunto con AGBAR sobre APPLUS], ello supondría una operación de concentración diferente a la notificada que estaría, en su caso, sujeta a notificación obligatoria en España”. De acuerdo con la información aportada por la notificante en la operación actual, UNIÓN FENOSA ha renunciado al mecanismo de liquidez, por lo que en la actualidad APPLUS se haya controlada exclusivamente por AGBAR.



instalaciones. Del mismo modo, CAJA MADRID, a través de su participación en MAPFRE, controla la sociedad ENKEN SERVICIOS DE PREVENCIÓN, S.L. (“ENKEN”), que centra su actividad en la prestación de servicios de prevención de riesgos laborales. Por último, FINANCIERA CAJA MADRID, otra sociedad del Grupo CAJA MADRID, controla TASAMADRID CONSULTORÍA Y GESTIÓN, S.A. (“TASAMADRID”), una sociedad de reducida actividad, según las notificantes, que se dedica a la prestación de determinados servicios propios de los organismos de control técnico (OCT).

A la luz de las actividades de las partes, cabe considerar relevantes a los efectos del análisis de la operación los siguientes mercados:

a) Certificación e inspección

Atendiendo a los precedentes nacionales¹¹, así como a la normativa del sector¹², dentro del mercado de la certificación e inspección cabe diferenciar la infraestructura acreditable para la calidad industrial de la acreditable para la seguridad industrial. La primera ofrece servicios de carácter voluntario y la segunda de carácter obligatorio.

Para formar parte de una u otra infraestructura, es necesario haber obtenido la acreditación previa por parte de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC). Además, para prestar los servicios en el campo de la seguridad industrial, es preciso obtener una autorización administrativa.

A efectos de la presente operación, únicamente es relevante la infraestructura acreditable para la calidad industrial, pues APPLUS no está presente en el segmento de la seguridad industrial.

Dentro de la **infraestructura acreditable para la calidad industrial** se pueden diferenciar, según la notificante, cuatro mercados en función de los agentes y servicios desarrollados: (i) entidades de certificación, (ii) laboratorios de ensayo, (iii) laboratorios de calibración y (iv) entidades de inspección.

Tanto los equipos como el personal necesario para realizar uno u otro tipo de certificación, ensayo, calibración o inspección son muy distintos, razón por la que existe en el mercado una cierta especialización por producto y por tecnología. Las autorizaciones del ENAC se refieren específicamente a un tipo de ensayo y un producto (por ejemplo: ensayos acústicos de lavadoras). No obstante, existen ámbitos en los que están presentes prácticamente todos los operadores económicos debido a la rentabilidad que comportan.

Desde la perspectiva de la oferta, no es complejo ampliar el catálogo de servicios y de productos dentro de cada uno de los cuatro grupos anteriores, ya que los operadores subcontratan los servicios a especialistas en cada uno de ellos para obtener la acreditación y una vez lograda para un producto es más fácil recibir autorización para verificar otros.

Por ello, parece procedente definir los mercados de producto más en función de la oferta que de la demanda ya que, en este último caso, existirían tantos mercados como productos certificados o analizados y tipos de servicios prestados.

¹¹ Ver Expedientes Nacionales N-04080 AGBAR/SCYMA y N-03040 AGBAR/EMTE.

¹² Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria y real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura de la Calidad y Seguridad Industrial.



Así, este Servicio ha considerado en distintos precedentes, tal y como proponen las partes, los siguientes mercados¹³:

1) **Certificación:** Comprende la certificación voluntaria de productos, voluntaria de sistemas y obligatoria.

La primera actividad consiste en analizar un producto y el sistema de fabricación del mismo con el fin de verificar si dicho producto cumple una determinada calidad y si el proceso de fabricación permite asegurar que todos los productos fabricados bajo el sistema analizado alcanzarán la calidad certificada.

La segunda consiste en verificar que un determinado sistema de producción cumple con una determinada calidad. Existen tres sistemas de calidad: ISO (calidad en general-ISO 9000- y calidad medioambiental –ISO 14000-), QS 9000 (para el sector de la automoción) y sistema ATECMA (Agrupación Técnica Española de Constructores de Material Aeroespacial). Las Partes también incluyen dentro de este segmento a los verificadores medioambientales del sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (EMAS), a pesar de que la normativa sectorial lo incluye en el capítulo referido a la seguridad industrial. La notificante señala que todos los procedimientos forman un “paquete” homogéneo de servicios ofrecido por prácticamente todos los operadores económicos, incluyendo los servicios de certificación medioambiental como complemento lógico y como evolución de la obtención de la certificación ISO 14000.

La certificación obligatoria se refiere a aquellos supuestos en los que la legislación comunitaria obliga a los fabricantes de determinados productos a que un tercero independiente intervenga y certifique un producto determinado por razones de seguridad propias del uso del producto. Para poder prestar este servicio es necesario estar acreditado por ENAC para realizar marcado CE así como, adicionalmente, haber sido notificado a las autoridades comunitarias por la Administración Pública nacional.

2) **Ensayo:** La propia ENAC distingue 18 tipos de ensayos: acústicos, ambientales, clínicos, compatibilidad electromagnética, construcción, dimensional, eléctricos, ensayos no destructivos, físicos, fuego, mecánicos, metalúrgicos, microbiológicos, químicos, salud e higiene, seguridad, sensoriales y tecnología de la información.

3) **Calibración:** ENAC distingue 12 ámbitos de actividad para la realización de calibraciones: acústica, análisis químico y materiales de referencia, dimensional, electricidad alta frecuencia, electricidad baja frecuencia, fluidos, magnetismo, mecánica, óptica, radiaciones ionizantes y radioactividad, temperatura y humedad, y tiempo y frecuencia.

4) **Inspección:** ENAC diferencia, en primer lugar, la inspección técnica de vehículos (ITV) de las actividades de inspección en general. Dentro de la inspección en general, existen 4 sectores: el área industrial, el área medioambiental, el área de embarcaciones de recreo y el área agroalimentaria.

Asimismo, la notificante señala que dentro de este mercado existen otras actividades de inspección no reguladas por la ENAC como los Organismos de Control Técnico (OCT), que se encargan de realizar la actividad de inspección necesaria para que las compañías aseguradoras den el “seguro decenal de daños” en el sector de la construcción.

¹³ Esta segmentación en mercados separados ya ha sido considerada por el SDC en otras actuaciones: Expedientes Nacionales N-04080 AGBAR/SCYMA y N-03040 AGBAR/EMTE.



Así cabe considerar una delimitación estrecha de cada uno de los mercados de inspección considerados o una definición más amplia que distinga, únicamente, entre mercados de ITV e inspecciones en general y mercado de OCT. En todo caso, dada la naturaleza de la operación esta es una cuestión que puede quedar abierta.

b) Prestación de servicios de ingeniería, consultoría e instalaciones

Además de las actividades anteriores, tanto APPLUS como CAJA MADRID (ATISAE, ENKEN y TASAMADRID), como UNION FENOSA (PROINTEC y SOLUZIONA), están presentes en el sector de consultoría técnica, desarrollando actividades en el mercado de prestación de servicios de ingeniería, consultoría e instalaciones en diversos ámbitos.

En línea con los precedentes nacionales¹⁴, cabe distinguir dentro del sector de la consultoría técnica un mercado diferenciado de servicios de ingeniería, consultoría e instalaciones vinculados al medioambiente.

Adicionalmente, dentro de los servicios de ingeniería y consultoría para la industria en general, cabe valorar una delimitación más estrecha, distinguiendo mercados de producto separados para cada uno de los siguientes ámbitos: (i) consultoría/ingeniería industrial especializada, (ii) consultoría de gestión de calidad, (iii) consultoría de prevención de riesgos laborales, y (iv) asistencia técnica en construcción. La notificante subraya que, desde el punto de vista de la demanda, cada uno de estos tipos de servicios no satisface necesidades equivalentes y que, desde el punto de vista de la oferta, no puede hablarse de una sustituibilidad perfecta debido fundamentalmente a la diversidad de cualificaciones del personal (principal activo de las empresas del sector) que presta unos y otros servicios.

En todo caso, dado que bajo cualquiera de las definiciones posibles del mercado de servicios de consultoría técnica la operación no es susceptible de obstaculizar significativamente la competencia, puede dejarse abierta la definición exacta del mismo.

c) Conclusión

Dadas las actividades de las partes, este Servicio analizará la incidencia de la operación en el mercado de certificación e inspección, y, dentro de éste, en los ámbitos específicos de (i) **certificación**, (ii) **ensayo**, (iii) **calibración** e (iv) **inspección** (distinguiendo dentro de ésta el mercado separado de inspección técnica de vehículos –**ITV**- y el mercado de organismos de control técnico –**OCT**-).

Asimismo, se analizará la incidencia de la operación en el mercado de servicios de consultoría técnica y, en particular, en los segmentos de **ingeniería, consultoría e instalaciones vinculados al medioambiente** y de **resto de servicios de ingeniería y consultoría industrial** (tanto bajo su definición amplia como bajo la definición estrecha que distingue la **consultoría industrial especializada**, la consultoría de **gestión de calidad**, la consultoría de **prevención de riesgos laborales** y la **asistencia técnica en construcción**).

¹⁴ Ver Expedientes Nacionales N-04080 AGBAR/SCYMA y N-03040 AGBAR/EMTE.



V. 2. Mercado geográfico

Atendiendo a las complejidades legislativas y administrativas concurrentes así como a la tipología de operadores económicos con presencia en el sector, el mercado geográfico relevante de los mercados de certificación e inspección, con carácter general, parece ser de **dimensión nacional**, pudiendo tomarse en consideración mercados de dimensión europea para algunas actividades concretas, según las notificantes.

No obstante, en el caso de los servicios de ITV, el marco regulatorio ha pasado de una situación de concesiones a autorizaciones administrativas, si bien con posibles periodos transitorios que difieren entre las distintas CCAA. En efecto, el Real Decreto 833/2000 ha sustituido al anterior sistema regulatorio de concesiones administrativas (que podía garantizar al concesionario la exclusividad en la prestación del servicio en un determinado ámbito territorial y por tanto la existencia de una posible “competencia por el mercado”¹⁵) por un régimen de mera autorización administrativa. Sin embargo, el servicio prestado en el mercado es de **carácter local** ya que la probabilidad de que los conductores se desplacen a otra localidad para cumplir con el trámite de la ITV, y por tanto la sustituibilidad de la demanda, es reducida. Dado que bajo cualquiera de las dos definiciones la operación no es susceptible de obstaculizar significativamente la competencia en el mercado concreto de servicios ITV, puede dejarse abierta la definición geográfica exacta del mismo.

En cuanto a la dimensión geográfica relevante del mercado de la prestación de servicios de ingeniería, consultoría e instalaciones vinculadas al medioambiente, este Servicio ya ha considerado en ocasiones anteriores que es un mercado de **ámbito nacional**. Asimismo, la Comisión ha señalado que el mercado de los servicios técnicos generales es de dimensión nacional, dado que se trata de servicios personalizados, donde los factores culturales y lingüísticos juegan un papel importante¹⁶.

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

VI.1. Estructura de la oferta

VI.1.1. Mercado de Certificación e inspección.

En los servicios de certificación e inspección existe un reducido nivel de concentración. En el mercado de certificación, España pasó de tener en el año 1995 una entidad monopolista a 25 empresas certificadoras de sistemas y 23 certificadoras de producto acreditadas por la ENAC en el año 2003. En los mercados de inspección, la asociación ASORCO (Asociación de Organismos de Control) cuenta con 30 asociados (6 multinacionales) dedicados a las actividades de inspección con sucursales en todo el territorio español.

La posición de APPLUS (AGBAR), ATISAE y TASAMADRID (CAJA MADRID) en el mercado de servicios de certificación e inspección en España durante los tres últimos ejercicios

¹⁵ En casos de concesiones exclusivas en un ámbito territorial cabe la posibilidad de valorar la existencia de una competencia por el mercado de ámbito nacional.

¹⁶ Ver Expediente Comunitario M.2645 SAAB/WM-DATA AB/SAAB CARAN JV.

aparece en el cuadro siguiente:

Servicios de Certificación e Inspección en España (Cuotas en % estimadas por facturación)						
Empresa	2002		2003		2004	
	M Euros	Cuota	M Euros	Cuota	M Euros	Cuota
Applus	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[10-20]
Atisae	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Tasamadrid	-	-	-	-	[...]	-
Total	[...]	100	[...]	100	[...]	100

Fuente: Datos de las Empresas/Estimaciones de Applus

En cada uno de los posibles segmentos de los servicios de certificación e inspección, la presencia de las partes es la siguiente:

Mercado de certificación.

En el año 1995 se aprobó el reglamento de la Ley de Industria del 1992, liberalizándose el negocio de la certificación, hasta entonces prestado en régimen de monopolio. Las cuotas de las partes en el mercado nacional de certificación en los últimos tres ejercicios fueron las siguientes:

Servicios de Certificación en España (cuotas en % estimadas por facturación)						
Empresa	2002		2003		2004	
	M Euros	Cuota	M Euros	Cuota	M Euros	Cuota
Applus	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Atisae ¹⁷	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Total	[...]	100	[...]	100	[...]	100

Fuente: Datos de las Empresas/Estimaciones de Applus.

Mercado de ensayos

Las cuotas de las partes en el mercado nacional de laboratorios de ensayo en los tres últimos ejercicios económicos son las siguientes:

Servicios de Ensayo en España (cuotas en % estimadas por facturación)						
Empresa	2002		2003		2004	
	M Euros	Cuota	M Euros	Cuota	M Euros	Cuota
Applus	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[10-20]
Atisae	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Total	[...]	100	[...]	100	[...]	100

Fuente: Datos de las Empresas/Estimaciones de Applus.

¹⁷ [...].

Mercado de calibración

Las cuotas de las partes en el mercado nacional de laboratorios de calibración en los tres últimos ejercicios económicos son las siguientes:

Servicios de Calibración en España (cuotas en % estimadas por facturación)						
Empresa	2002		2003		2004	
	M Euros	Cuota	M Euros	Cuota	M Euros	Cuota
Applus	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Atisae ¹⁸	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Total	[...]	100	[...]	100	[...]	100

Fuente: Datos de las Empresas/Estimaciones de Applus.

Mercado de inspección

Las cuotas de las partes y de sus principales competidores en el mercado general de servicios de inspección en España durante los tres últimos ejercicios económicos se contienen en el cuadro siguiente:

Servicios de Inspección en España (cuotas en % estimadas por facturación)						
Empresa	2002		2003		2004	
	M Euros	Cuota	M Euros	Cuota	M Euros	Cuota
Applus	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]
Atisae	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Tasamadrid	-	-	-	-	[...]	--
Total	[...]	100	[...]	100	[...]	100

Fuente: Datos de las Empresas/Estimaciones de Applus

En particular, en el ámbito de la **Inspección Técnica de Vehículos (ITV)**, cabe señalar que hasta fecha reciente, el número de operadores en el mercado de servicios de ITV estaba condicionado por el Real Decreto 1987/1985 que exigía a los operadores privados una concesión administrativa para poder prestar el servicio, que muchas veces se acompañaba del otorgamiento de exclusividad territorial en una zona determinada.

Sin embargo, en la actualidad el mercado atraviesa un proceso de liberalización establecido por el Real Decreto-Ley 7/2000 y el Real Decreto 833/2003. De acuerdo con dichas normas, la prestación de este tipo de servicios requerirá la obtención de una autorización previa, cuyo otorgamiento corresponderá, en principio, a las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto 833/2003 establece un régimen de transitoriedad, permitiendo que las Comunidades Autónomas limiten temporalmente la posibilidad de otorgar autorizaciones en las zonas en los que se exigió al operador concesionario el pago de un canon por el otorgamiento de la concesión.

¹⁸ [...].



El cuadro siguiente refleja la participación en términos de facturación de cada una de las empresas partícipes y sus principales competidores en el mercado nacional:

Servicios de ITV en España (cuotas en % estimadas por facturación)						
Empresa	2002		2003		2004	
	M Euros	Cuota	M Euros	Cuota	M Euros	Cuota
Applus	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]
Atisae	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Cuota conjunta (Applus+Atisae)		[20-30]		[20-30]		[20-30]
Itevelsa	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]
SYC	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
FCC	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
TÜV	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Veiasa	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Ivesur	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Otros	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]	[...]	[20-30]
TOTAL	[...]	100	[...]	100	[...]	100

Fuente: Estimaciones de las partes.

La cuota conjunta de APPLUS y ATISAE en el ámbito nacional es del [20-30]%. El siguiente competidor sería ITEVELSA, con un [10-20]%, actuando además otros cinco competidores relevantes. El [20-30]% de estos servicios se presta por un número indeterminado de operadores de menor importancia.

APPLUS opera en algunas Comunidades en las que ATISAE no está presente: Cataluña, Aragón, País Vasco, Canarias, Andalucía y Baleares. En dichas Comunidades APPLUS dispone de 52 de las 56 estaciones de inspección que tiene en España.

Las otras cuatro estaciones de inspección de APPLUS están en las Comunidades Autónomas de Castilla La Mancha y Valencia, donde también opera CAJA MADRID a través de ATISAE. De acuerdo con las notificantes, en Valencia, de un total de 24 estaciones de inspección existentes, APPLUS posee tres y ATISAE dos. En Castilla La Mancha hay un total de 22 estaciones, de las que una pertenece a APPLUS y cuatro a ATISAE. No obstante, las estaciones de APPLUS están ubicadas en provincias distintas de aquéllas en que opera ATISAE.

De acuerdo con las estimaciones de los notificantes, la presencia de APPLUS y ATISAE por provincias es la que figura en el cuadro siguiente. Como se puede observar no existe adición alguna de cuotas en ninguna provincia.

Cuotas provinciales de APPLUS y ATISAE en servicios de ITV (cuotas en % - año 2004)		
Provincia	APPLUS	ATISAE
Álava	[90-100]	-
Albacete	-	[20-30]
Alicante	[40-50]	-
Barcelona	[90-100]	-
Burgos	-	[50-60]
Ciudad Real	-	[50-60]



Cuotas provinciales de APPLUS y ATISAE en servicios de ITV (cuotas en % - año 2004)		
Provincia	APPLUS	ATISAE
Cuenca	[50-60]	-
Girona	[0-10]	-
G. Canaria	[30-40]	-
Granada	[40-50]	-
Guipuzcoa	[20-30]	-
Huesca	[40-50]	-
Jaen	[20-30]	-
La Rioja	-	[10-20]
Lleida	[90-100]	-
Madrid	-	[10-20]
Menorca	[90-100]	-
Segovia	-	[90-100]
Tarragona	[90-100]	-
Tenerife	[40-50]	-
Toledo	-	[20-30]
Valencia	-	[30-40]
Vizcaya	[30-40]	-
Zaragoza	[10-20]	-

Fuente: Estimaciones de las Notificantes.

APPLUS actúa como único operador en las provincias de Alava, Lleida, Menorca y Tarragona y es prácticamente el único operador relevante, con una cuota del [90-100]%, en la provincia de Barcelona.

En el Anexo I figuran las cuotas provinciales de los principales competidores. Como se ha señalado, las partes de la operación no tienen presencia simultánea en ninguna provincia.

Por su parte, en el ámbito de las **otras actividades de inspección no reguladas por la ENAC (OCT)**, la presencia de las partes es la siguiente:

Servicios de OCT en España (cuotas en % estimadas por facturación)						
Empresa	2002		2003		2004	
	M Euros	Cuota	M Euros	Cuota	M Euros	Cuota
Applus	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Atisae	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Tasamadrid	-	-	-	-	[...]	--
Total	[...]	100	[...]	100	[...]	100

Fuente: Datos de las Empresas/Estimaciones de Applus



Por último, la presencia conjunta de las Partes en los mercados de inspección industrial y medioambiental es siempre inferior al [0-10] %.

Servicios de Inspección Industrial en España (cuotas en % estimadas por facturación)						
Empresa	2002		2003		2004	
	M Euros	Cuota	M Euros	Cuota	M Euros	Cuota
Applus	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]	[...]	[0-10]
Atisae	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Total	[...]	100	[...]	100	[...]	100

Servicios de Inspección Medio Ambiental en España (cuotas en % estimadas por facturación)						
Empresa	2002		2003		2004	
	M Euros	Cuota	M Euros	Cuota	M Euros	Cuota
Applus	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Atisae	--	--	--	--	--	--
Total	[...]	100	[...]	100	[...]	100

Fuente: Datos de las Empresas/Estimaciones de Applus.

VI.1.2. Mercado de prestación de servicios de ingeniería, consultoría e instalaciones (“Servicios de Consultoría Técnica”)

En los distintos mercados de consultoría técnica opera en España un número considerable de empresas, con un alto grado de atomización de una gran parte de la oferta en la mayoría de ellos. La estructura es dual: por un lado, el reducido grupo de grandes empresas de ámbito nacional y, por otro lado, un gran número de pequeñas y medianas empresas de ámbito local.

En los últimos años, se ha registrado un proceso de concentración que ha marcado la diferencia entre las grandes empresas con capacidad para alcanzar todas las disciplinas técnicas del mercado y aquellas empresas especializadas en ámbitos concretos con una capacidad más reducida para ofrecer a sus clientes unos servicios más amplios.

Las notificantes aportan las cuotas de Applus, Atisae, Prointec, Enken y Soluzion a en el mercado nacional del conjunto de estos servicios en los dos últimos ejercicios económicos disponibles:

Servicios de Consultoría Técnica en España (cuotas en % estimadas por facturación)				
Empresa	2003		2004	
	M Euros	Cuota	M Euros	Cuota
Applus	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Atisae	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Prointec	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Enken	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Soluzion a	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Total	[...]	100	[...]	100

Fuente: Datos de las Empresas/Estimaciones de Applus.



La cuota combinada de las partes no supera el [10-20]% en el último ejercicio. La posición de las partes en segmentos más estrechos se recoge en los cuadros siguientes:

Servicios de Consultoría de medio ambiente en España (cuotas de mercado en % estimadas por facturación)						
Empresa	2002		2003		2004	
	M Euros	Cuota	M Euros	Cuota	M Euros	Cuota
Applus	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[10-20]
Total	[...]	100	[...]	100	[...]	100

Servicios de ingeniería y consultoría para la industria en general en España (cuotas en % estimadas por facturación)				
Empresa	2003		2004	
	M Euros	Cuota	M Euros	Cuota
Applus	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Atisae	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Prointec	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Enken	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Soluziona	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Total	[...]	100	[...]	100

Servicios de consultoría industrial especializada en España (cuotas en % estimadas por facturación)				
Empresa	2003		2004	
	M Euros	Cuota	M Euros	Cuota
Soluziona	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Applus	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Atisae	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Total	[...]	100	[...]	100

Servicios de gestión de calidad en España (cuotas en % estimadas por facturación)						
Empresa	2002		2003		2004	
	M Euros	Cuota	M Euros	Cuota	M Euros	Cuota
Applus	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Atisae	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Total	[...]	100	[...]	100	[...]	100

Servicios de prevención de riesgos laborales en España (cuotas en % estimadas por facturación)						
Empresa	2002		2003		2004	
	M Euros	Cuota	M Euros	Cuota	M Euros	Cuota
Applus	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Enken	-	-	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Atisae	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Soluziona	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Total	[...]	100	[...]	100	[...]	100

Fuente: Datos de las Empresas/Estimaciones de Applus.

En ninguno de tales mercados la cuota conjunta de los adquirentes y APPLUS supera el [10-20]%.

Sin embargo en el mercado de servicios de asistencia técnica en la Construcción, en el que las partes tienen una presencia mayor, la posición de los principales competidores es la siguiente:

Servicios de Asistencia Técnica en la Construcción en España (cuotas en % estimadas por facturación)						
Empresa	2002		2003		2004	
	M Euros	Cuota	M Euros	Cuota	M Euros	Cuota
Applus	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Prointec	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Atisae	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Grupo TYPSA	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[10-20]
INECO	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
ECA Global	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Grupo SGS	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
Otros	[...]	[60-70]	[...]	[40-50]	[...]	[40-50]
Total	[...]	100	[...]	100	[...]	100

Fuente: Datos de las Empresas/Estimaciones de Applus.¹⁹

El principal competidor de las partes sería el Grupo TYPSA, con un [10-20]%, actuando además otras cuatro empresas relevantes. Casi la mitad de la facturación de este tipo de servicios se fragmenta en torno a un número indefinido de operadores de menor importancia.

VI.2. Estructura de la demanda

Según las notificantes, en los mercados de consultoría técnica en general las empresas del sector dependen de las perspectivas y proyectos de inversión del sector público y privado en infraestructuras.

Los clientes de estos mercados, especialmente en el segmento de Asistencia Técnica en la Construcción son la Administración Pública y las Comunidades Autónomas, así como empresas dedicadas a la inversión en infraestructuras²⁰. Estas entidades suelen contratar sus servicios de consultoría técnica a través de procesos de licitación, tienen una elevada capacidad financiera y ostentan un poder de compra significativo frente a los proveedores de dichos servicios en España.

En el mercado concreto de los servicios de inspección, las empresas se dirigen a sus clientes a través de líneas de negocio especializadas en sectores industriales: automoción, agroalimentarios, construcción, químico, electricidad, electrónica y telecomunicaciones. En estos casos, los clientes son tanto las pequeñas y medianas empresas como los grandes operadores del sector y, en menor medida, la Administración. Lo mismo sucede con los servicios de carácter horizontal (medioambiente, materiales y procesos industriales, certificación de sistemas y metrología o calibración).

En los servicios de ITV, la demanda viene dada por todos los usuarios de vehículos que deben cumplir con el trámite de inspección técnica, de acuerdo con la normativa vigente.

De acuerdo con las notificantes, los principales clientes y el porcentaje de facturación que representaron para APPLUS en el año 2003 podrían agruparse de la siguiente forma: Sociedades anónimas ([...]%); Sociedades limitadas ([...]%); Personas físicas ([...]%); Administraciones

¹⁹ [...].

²⁰ Según su página Web, más del 75% de los ingresos españoles de Prointec en 2004 vinieron de la Administración Pública y de las Comunidades Autónomas.



públicas ([...]%); Fundaciones ([...]%); Empresas públicas ([...]%); Empresas extranjeras ([...]%); y Otros ([...]%).

VI.3. Distribución y precios

APPLUS presta directamente sus servicios a los clientes.

En lo que a los precios se refiere, APPLUS considera que no existen diferencias significativas de precios entre los practicados por las partes en la presente operación y sus competidores.

No obstante, tal como se ha señalado con anterioridad, en aquellos casos en los que los clientes de las empresas del sector pertenecen a asociaciones industriales o gremiales, se suelen negociar contratos de servicios con precios especiales para sus asociados.

Cabe señalar asimismo que, dadas las características de los servicios prestados y, en particular, el hecho de que el principal activo de estas empresas es el personal con el que cuentan, la diversidad de las cualificaciones podría contribuir a justificar en determinados casos las diferencias en precios.

En el caso de los servicios de ITV la determinación de precios es diferente ya que todas aquellas estaciones que disfrutan de una concesión administrativa conforme al régimen del Real Decreto 2344/1985 deben aplicar las tarifas establecidas por la Comunidad Autónoma correspondiente. Conforme al nuevo régimen de autorización, las estaciones autorizadas podrán fijar libremente sus precios, si bien con el límite de unas tarifas máximas determinadas por las Comunidades Autónomas correspondientes.

VI.4.- Competencia potencial - Barreras a la entrada

A pesar de que la acreditación no es obligatoria para las entidades inspectoras que actúan en el ámbito de la calidad industrial²¹, el único medio por el que un cliente puede asegurarse que una entidad inspectora cumple con las obligaciones de imparcialidad, competencia técnica y cumplimiento de la normativa europea impuestas por la Ley 21/1992, es una acreditación de un organismo independiente.

En España la acreditación de las entidades inspectoras la realiza ENAC, auspiciada y tutelada por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, cuya función es coordinar y dirigir en el ámbito nacional un Sistema de Acreditación conforme a los criterios y normas establecidos en la UE e internacionalmente.

Para obtener la acreditación de la ENAC en el ámbito de la inspección industrial, la entidad de inspección ha de cumplir una serie de criterios basados en la norma UNE-EN 45004: requisitos administrativos (tenencia de un seguro apropiado, sometimiento a una auditoria de cuentas por un organismo independiente, imparcialidad, integridad y confidencialidad); requisitos organizativos y de dirección (contratación de un inspector técnico, cualificado y con experiencia, descripción de los puestos, mantenimiento de una estructura organizativa capaz de garantizar la aptitud de la entidad para desempeñar satisfactoriamente sus funciones técnicas); sistema de calidad

²¹ En efecto, en el ámbito de la calidad industrial, según la Ley 21/1992, las entidades de inspección no tienen que cumplir los mismos requisitos reglamentarios que los exigidos en el ámbito de la seguridad, sino que tan sólo *“deberán estar constituidas y operar de forma que se garantice la imparcialidad y competencia técnica de sus intervenciones”*. Asimismo, señala que *“las condiciones y requisitos para la constitución de estas entidades se ajustarán a lo establecido en las normas que emanen de la Comunidad Europea para conseguir su equiparación con otras entidades y organismos similares”*.



completamente documentado (incluyendo un manual de calidad); requisitos en materia de personal (cualificación, formación, adiestramiento, experiencia, etc.); requisitos en materia de medios y equipos (idoneidad continuada, adecuada identificación, calibración y registro, tratamiento de equipos defectuosos); y, finalmente, requisitos sobre métodos y procedimientos de inspección.

Ahora bien, la notificante señala que este tipo de acreditación no ha impedido la entrada en los últimos años de nuevos competidores²² ni el crecimiento de un mercado en expansión que, desde la liberalización del sector, ha pasado de ser un mercado monopolístico a ser un mercado competitivo.

Por lo que se refiere específicamente a los de servicios de ITV, el nuevo marco normativo establecido por el Real Decreto-Ley 7/2000 y el Real Decreto 833/2000 ha sustituido al anterior sistema regulatorio de concesiones administrativas (que podía garantizar al concesionario la exclusividad en la prestación del servicio en un determinado ámbito territorial) por un régimen de mera autorización administrativa.

Dicha autorización corresponderá, en principio, a las Comunidades Autónomas, y su obtención estará sometida al cumplimiento de determinados requisitos técnicos, tales como la calidad del servicio de inspección, los equipos de inspección, las propias inspecciones o la documentación generada por la estación.

En todo caso, con el nuevo régimen de autorizaciones administrativas, si bien los operadores podrán fijar libremente sus precios, éstos estarán limitados por las tarifas máximas determinadas por cada Comunidad Autónoma.

Esta medida liberalizadora provocó la necesidad de conciliar los derechos adquiridos por los concesionarios bajo la normativa anterior con el nuevo régimen de autorización administrativa. Las normas de derecho transitorio aplicables a ese efecto se contienen en el Real Decreto 833/2003, que permitió a las Comunidades Autónomas establecer (en el plazo de seis meses) los plazos durante los cuales quedaría limitado el otorgamiento de autorizaciones administrativas, por existir títulos concesionales otorgados con anterioridad que garantizaban al concesionario un derecho de exclusividad en un ámbito territorial determinado, bajo la obligación de abonar un canon a la administración²³.

En relación con las provincias en las que APPLUS dispone de una cuota superior al [40-50]%, la vigencia de las concesiones otorgadas de acuerdo con la normativa transitoria aplicable en cada caso es, de acuerdo con las notificantes, la siguiente:

- En **Álava** las concesiones de APPLUS se mantendrán vigentes bajo las normas de derecho transitorio hasta la fecha de su vencimiento, en el año 2024.
- En **Barcelona, Lleida y Tarragona**, el acto administrativo que prorrogaba la duración de las concesiones otorgadas hasta 2014 ha sido declarado nulo, pasando los servicios concedidos a ser regulados mediante autorizaciones a partir de 2006.

²² Se cita como ejemplo reciente la entrada en España de Metrotec (Grupo Air Liquide), que opera en Francia, a través de la compra de un laboratorio privado (ITM) y de los servicios de metrología de una empresa de equipos de medida. También hace referencia a otros ejemplos como GEOCISA y la multinacional helvético-sueca Asea Brown Boveri (ABB).

²³ Varias Comunidades Autónomas han recurrido al Tribunal Constitucional esta norma estableciendo diferentes regimenes transitorios.



- En **Menorca** la normativa balear determinó el mantenimiento de las concesiones hasta la fecha de su vencimiento, en el año 2012.
- En **Alicante**, las concesiones de APPLUS se mantendrán vigentes bajo derecho transitorio hasta la fecha de su vencimiento, en el año 2022.
- En **Cuenca**, la normativa de Castilla la Mancha las concesiones administrativas concedidas con anterioridad a la liberalización del mercado finalizaron el 15 de marzo de 2005. A partir de dicha fecha rige la nueva regulación por autorizaciones.
- En **Tenerife** las concesiones administrativas continúan vigentes, bajo derecho transitorio, hasta su vencimiento en 2019.
- En **Granada** las concesiones otorgadas se mantendrán vigentes de forma transitoria hasta el fin de la concesión en 2007.
- En **Huesca** las concesiones continúan vigentes bajo derecho transitorio hasta su vencimiento en 2020.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación analizada consiste en la adquisición por parte de las sociedades AGBAR (SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA, S.A.), UNIÓN FENOSA (UNIÓN FENOSA, S.A.) y CAJA MADRID (SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y PARTICIPACIÓN EMPRESARIAL, CAJA MADRID, S.A.), del control conjunto sobre la empresa APPLUS (APPLUS SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.L.), hasta ahora controlada en exclusiva por AGBAR.

Como consecuencia de dicha operación, CAJA MADRID y UNION FENOSA adquirirán conjuntamente el negocio de APPLUS en diversos mercados de consultoría técnica, certificación e inspección, en los que su presencia es limitada, cuando no nula. La cuota de la adquirida en estos mercados no alcanza el [...] % en ninguno de los casos, a excepción de los servicios de Inspección técnica de vehículos (ITV).

En todos los mercados considerados, al margen del de servicios de ITV, operan numerosas empresas, la presión competitiva es importante y la demanda tiene, en la mayoría de los casos, un poder compensatorio significativo.

Por su parte, en el mercado de servicios de ITV la cuota conjunta de APPLUS y ATISAE (CAJA MADRID) es del [20-30] % en el ámbito nacional, de la que [0-10] puntos corresponden a ATISAE.

ATISAE y APPLUS operan simultáneamente sólo en las Comunidades Autónomas de Castilla La Mancha y Valencia: en Valencia, de un total de 24 estaciones de inspección existentes, APPLUS posee tres y ATISAE dos. En Castilla La Mancha, de un total de 22 estaciones, una pertenece a APPLUS y cuatro a ATISAE.

Las estaciones de APPLUS están ubicadas en provincias y localidades distintas de aquéllas en que opera ATISAE. No obstante, debe señalarse que el negocio adquirido cuenta con cuotas cercanas al [90-100] % en 5 provincias y superiores al [40-50] % en 10. En todo caso, como se ha señalado, la actividad de las partes no es coincidente en ningún caso en la misma provincia o localidad.

Por otra parte, no se han identificado barreras a la entrada destacables de orden tecnológico o comercial en los mercados considerados. Respecto a las barreras legales,



únicamente persisten temporalmente en el mercado de los servicios de ITV, ya que la vigencia de las nuevas disposiciones liberalizadoras está sujeta a un régimen de transición cuya duración varía en cada Comunidad Autónoma.

En las provincias en que APPLUS mantiene sus concesiones vigentes en los términos de exclusividad que fueron otorgadas, las administraciones autonómicas establecen las tarifas de inspección y ejercen el control sobre la actividad de las instalaciones de ITV, impidiendo a éstas reducir el suministro o incrementar los precios. En las demás provincias la entrada en vigor de la nueva normativa posibilitará el acceso de un mayor número de prestatarios de servicios de ITV, si bien los operadores verán limitado el libre establecimiento de precios por las tarifas máximas determinadas en cada Comunidad Autónoma.

En relación con los restantes mercados de producto analizados, los requisitos de acreditación no han impedido la entrada en los últimos años de nuevos competidores, así como el crecimiento de estos mercados en expansión desde la liberalización del sector.

En suma, no parece previsible que como consecuencia de esta operación de concentración concreta desaparezca una presión competitiva en los mercados considerados tal que permita a la entidad resultante comportarse de forma independiente a sus competidores o que facilite la coordinación con aquéllos.

Por todo lo anterior, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en el mercado.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría tácitamente autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.



ANEXO I

Servicios de ITV en Álava (2004)		
Empresa	Millones €	Cuota (%)
Applus	[...]	[90-100]
Total	[...]	100
Servicios de ITV en Albacete (2004)		
Empresa	Millones €	Cuota
TUV	[...]	[40-50]
Atisae	[...]	[20-30]
FCC	[...]	[20-30]
IDV, S.A.	[...]	[20-30]
Total	[...]	100
Servicios de ITV en Alicante (2004)		
Empresa	Millones €	Cuota
Applus	[...]	[40-50]
ITV Vega Baja, S.A.	[...]	[30-40]
Pistas Iteuve, S.A.	[...]	[10-20]
Aseguramiento Técnico de Calidad, S.A.	[...]	[10-20]
Total	[...]	100
Servicios de ITV en Barcelona (2004)		
Empresa	Millones €	Cuota
Applus	[...]	[90-100]
RVSA	[...]	[0-10]
Total	[...]	100
Servicios de ITV en Burgos (2004)		
Empresa	Millones €	Cuota
Atisae	[...]	[50-60]
ITEVELESA	[...]	[50-60]
Total	[...]	100
Servicios ITV en Cuenca (2004)		
Empresa	Millones €	Cuota
Applus	[...]	[50-60]
TUV	[...]	[50-60]
Total	[...]	100
Servicios de ITV en Girona (2004)		
Empresa	Millones €	Cuota
RVSA	[...]	[90-100]
Applus	[...]	[0-10]
Total	[...]	100
Servicios de ITV en Gran Canaria (2004)		
Empresa	Millones €	Cuota
FCC	[...]	[60-70]
Applus	[...]	[30-40]
Total	[...]	100



Servicios de ITV en Ciudad Real (2004)		
Empresa	Millones €	Cuota
Atisae	[...]	[50-60]
TUV.	[...]	[20-30]
IDV, S.A.	[...]	[20-30]
Total	[...]	100
Servicios de ITV en Granada (2004)		
Empresa	Millones €	Cuota
Applus	[...]	[40-50]
Veiasa	[...]	[30-40]
Luque Atrio, S.A.	[...]	[20-30]
Total	[...]	100
Servicios de ITV en Guipúzcoa (2004)		
Empresa	Millones €	Cuota
TUV	[...]	[70-80]
Applus	[...]	[20-30]
Total	[...]	100
Servicios de ITV en Huesca (2004)		
Empresa	Millones €	Cuota
Applus	[...]	[40-50]
ITV Monegros Bajo Cinca	[...]	[20-30]
ITV Barbastro, S.A.	[...]	[20-30]
ITEUVE ARAGÓN	[...]	[10-20]
Total	[...]	100
Servicios de ITV en Jaén (2004)		
Empresa	Millones €	Cuota
VEIASA	[...]	[70-80]
Applus	[...]	[20-30]
Total	[...]	100
Servicios de ITV en La Rioja (2004)		
Empresa	Millones €	Cuota
Oficial	[...]	[20-30]
Rioja Revisiones S.A.	[...]	[20-30]
Itevefirs, S.L.	[...]	[20-30]
Atisae	[...]	[10-20]
ITV Rioja Alta, S.A.	[...]	[10-20]
Total	[...]	100
Servicios de ITV en Lleida (2004)		
Empresa	Millones €	Cuota
Applus	[...]	[90-100]
Total	[...]	100
Servicios de ITV en Madrid (2004)		
Empresa	Millones €	Cuota
TUV	[...]	[20-30]
FCC	[...]	[20-30]
ITV de la Comunidad de Madrid, S.A.	[...]	[10-20]
Atisae	[...]	[10-20]
ITEVELESA	[...]	[10-20]
INTECTRA, S.A.	[...]	[10-20]
Total	[...]	100



Servicios de ITV en Menorca (2004)		
Empresa	Millones €	Cuota
Applus	[...]	[90-100]
Total	[...]	100
Servicios de ITV en Segovia (2004)		
Empresa	Millones €	Cuota
Atisae	[...]	[90-100]
Total	[...]	100
Servicios de ITV en Tarragona (2004)		
Empresa	Millones €	Cuota
Applus	[...]	[90-100]
Total	[...]	100
Servicios de ITV en Tenerife (2004)		
Empresa	Millones €	Cuota
FCC	[...]	[50-60]
Applus	[...]	[40-50]
Total	[...]	100
Servicios de ITV en Toledo (2004)		
Empresa	Millones €	Cuota
Vivente Hesse Monge, S.A.	[...]	[30-40]
TUV	[...]	[20-30]
Atisae	[...]	[20-30]
ITV OCAÑA, S.A.	[...]	[20-30]
Total	[...]	100
Servicios de ITV en Valencia (2004)		
Empresa	Millones €	Cuota
FCC	[...]	[40-50]
Atisae	[...]	[30-40]
Aseguramiento Técnico de Calidad, S.A.	[...]	[20-30]
Total	[...]	100
Servicios de ITV en Vizcaya (2004)		
Empresa	Millones €	Cuota
Applus	[...]	[30-40]
ITELINK, S.A.	[...]	[60-70]
Total	[...]	100
Servicios de ITV en Zaragoza (2004)		
Empresa	Millones €	Cuota
ITEVELESA	[...]	[40-50]
FCC	[...]	[40-50]
Applus	[...]	[10-20]
Total	[...]	100

Fuente: estimaciones de los Notificantes.